

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente y en debida forma.

Cali, julio 27 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS.

DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ GARAVITO.

DEMANDADO: PARCELACIÓN CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE ETAPAS I, II y III PROPIEDAD HORIZONTAL – DAGUA VALLE.

RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2021-00264-00

Auto interlocutorio No. 892

Santiago De Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82 a 84, 368 y ss. Y, 382 del Código General del Proceso, además por ajustarse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE ACTOS DE ASAMBLEA, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS, presentada por HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ GARAVITO, mediante apoderado judicial, en contra de PARCELACIÓN CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE ETAPAS I, II y III PROPIEDAD HORIZONTAL – DAGUA VALLE.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: Previo a decretar la suspensión provisional solicitada, al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 382 del C.G.P., la parte actora debe prestar caución en el término de cinco (5) días por valor de \$27.256.000.00, so pena de negarse dicha petición.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2c978144b0c7a6dcbdcefaa7217985289ba4ce2c3ado16a76e8d6bof0fbb78

Documento generado en 27/07/2021 03:02:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>